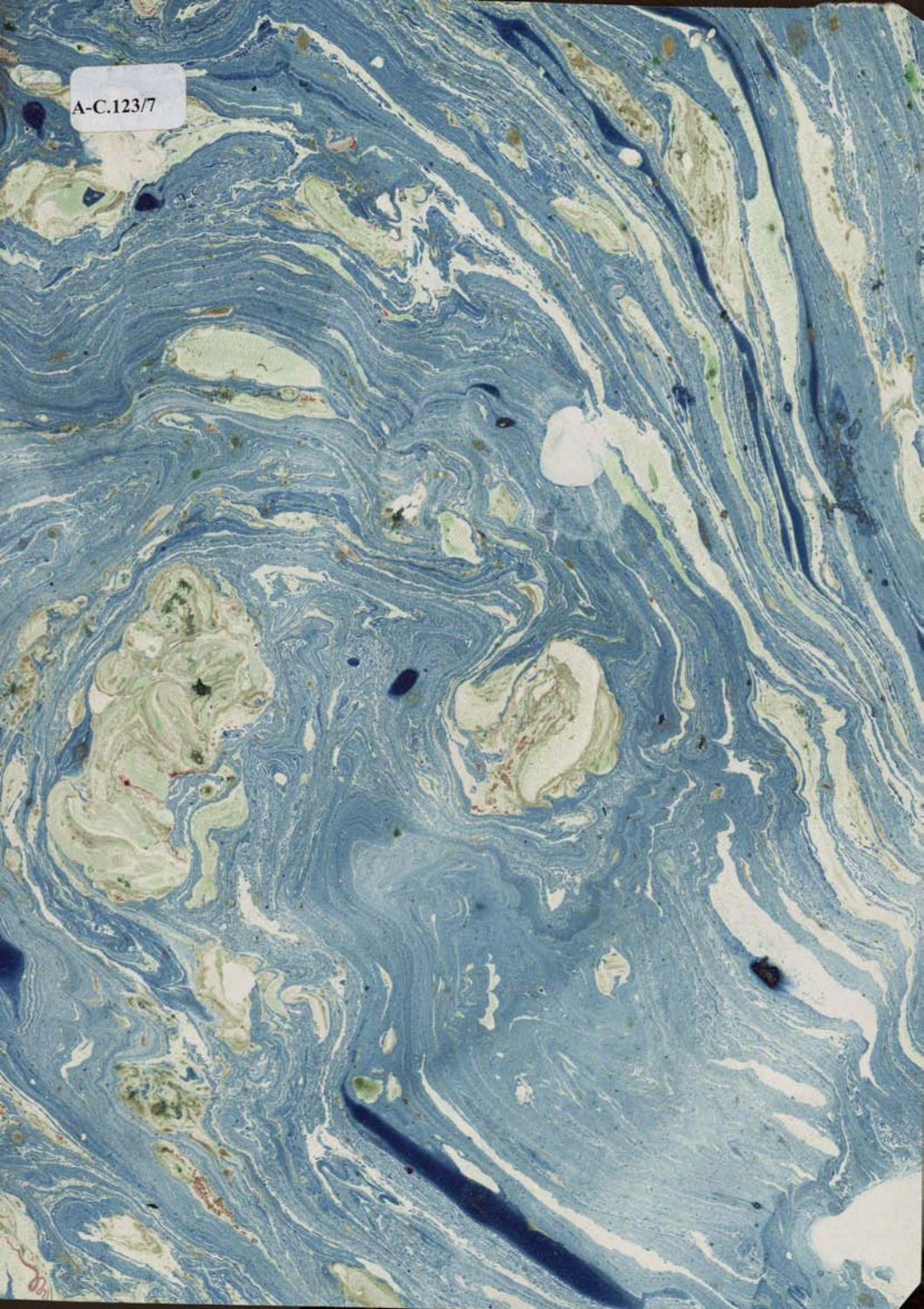
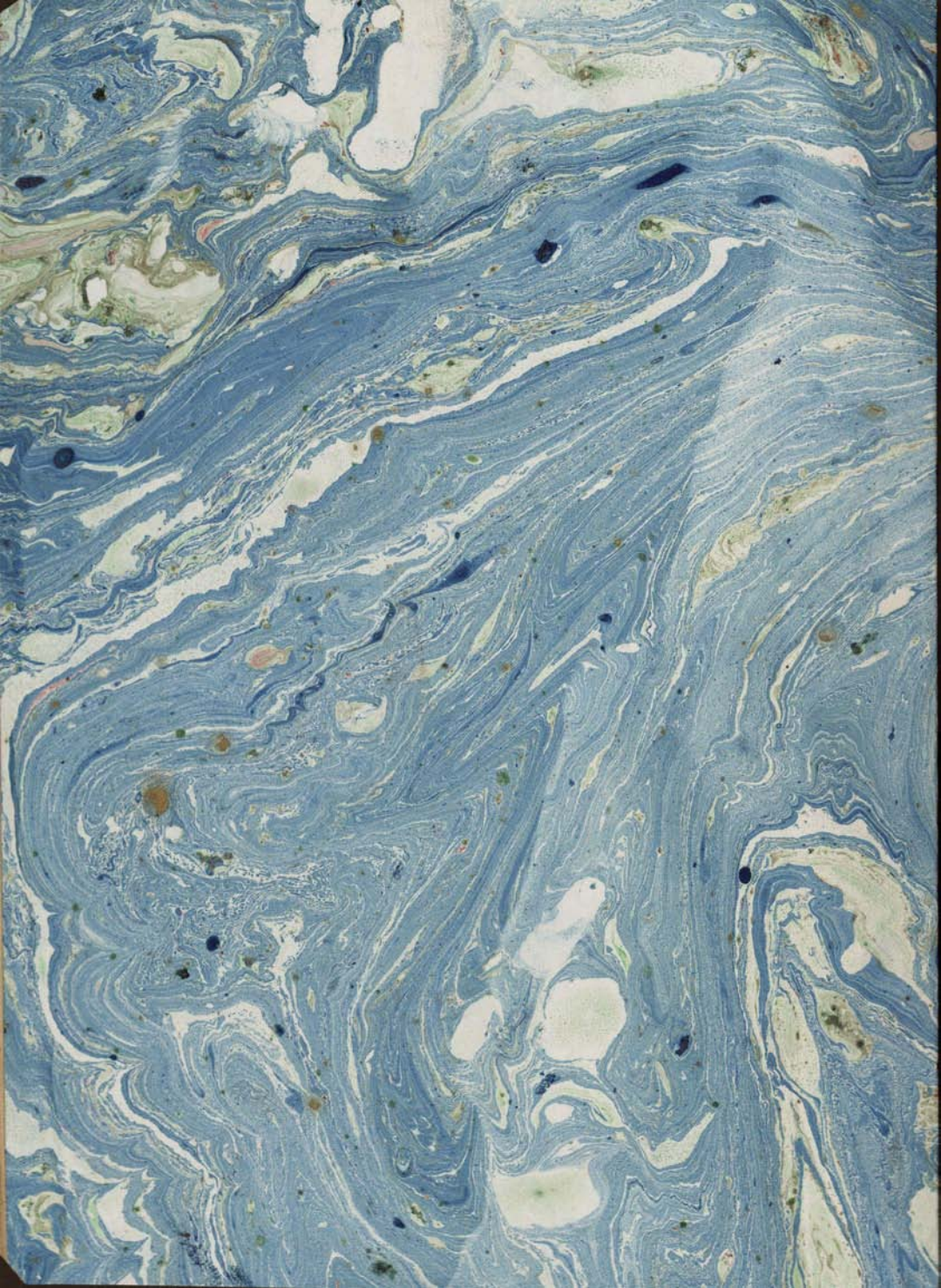


A-C.123/7





A-Cj. (23/4)



R
61639

7008
1177

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA APROBACION REAL

DE LAS CONSTITUCIONES POR QUE SE RIGE

LA CONGREGACION DEL SMO. CRISTO DE SAN GINÉS,

Y QUE LE FUÉ OTORGADA

POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II

EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1844.



DOCUMENTO NÚM. 1.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador eclesiástico de Toledo lo siguiente:

«La Reina nuestra Señora ha tenido á bien aprobar las Constituciones de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés de esta corte, en el modo y forma que lo hizo el M. R. Arzobispo de Toledo á 7 de Agosto de 1766, sin perjuicio de las Regalías de S. M. y derecho de tercero, y prestando el servicio señalado por tarifa.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Díos guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1844.—El Secretario, *Manuel Ortiz de Zúñiga*.—Sr. Prefecto de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés de esta corte. (Hay un escudo de armas Reales en donde se lee *Ministerio de Gracia y Justicia*.)

DOCUMENTO NÚM. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 5 del presente me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr. : La Reina nuestra Señora ha tenido á bien aprobar las Constituciones de la Congregación

del Smo. Cristo de San Ginés de esta corte, en el modo y forma que lo hizo el M. R. Arzobispo de Toledo, á 7 de Agosto de 1766, sin perjuicio de las Regalías de S. M. y derecho de tercero, y prestando el servicio señalado por tarifa.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1844.—*Antonio Benavides*.—Sr. Presidente ó Hermano mayor de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés de esta corte.—(Al margen hay un sello en seco que dice *Gobierno político de la Provincia de Madrid*.)

DOCUMENTO NÚM. 3.

El Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Gobernador del Arzobispado, Sede vacante, con fecha 17 del actual, me dice lo que copio :

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue: «La Reina nuestra Señora ha tenido á bien aprobar las Constituciones de la Congregación del Smo. Cristo de San Ginés de esta corte, en el modo y forma que lo hizo el M. R. Arzobispo de Toledo, á siete de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, sin perjuicio de las Regalías de S. M. y prestando el servicio señalado por tarifa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.» —Y lo trasladamos á V. S. á los efectos que haya lugar.»

Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1844.—*Joaquín Fernández Cortina*.—Sr. Presidente de la Congregación del Smo. Cristo de San Ginés de esta corte.—(Hay un sello al margen en tinta azul que dice: «Vicaria Eclesiástica. Madrid»).

DOCUMENTO NÚM. 4.



PROVINCIA DE MADRID.—*Hay un sello de armas Reales.*

D. Jerónimo de Goicoechea y Galarza, Intendente Honorario de Provincia; Secretario de S. M. con ejercicio de decretos; caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica; condecorado con la Cruz del 7 de Julio de 1822 y la charretera de honor por el sitio de Cádiz, y Tesorero de Rentas de esta Provincia, etc., etc.

Recibí de D. Manuel José de Salas como apoderado y Tesorero de la Congregación del Smo. Cristo de San Ginés, treinta y cuatro rs. por la toma de razón del Real despacho aprobando las Constituciones de la misma.

Y de esta carta de pago que doy de la expresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) se ha de tomar razón por el Sr. Contador de Rentas de esta Provincia; sin cuyo requisito será de ningún valor ni efecto.

Madrid veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Son 34 rs. vn.—P. E. del S. T., *Luis Guitarte*.—Tomó razón P. E. S. C., *Ciriaco Gallo*.—Sentado en Contaduría, en Administración, en Tesorería y en Intervención.

Se tomó razón en la Contaduría general del Reino.—Madrid 29 de Noviembre de 1844.—P. E. S. C. G., *Ciudad*.

DOCUMENTO NÚM. 5.

Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; Por cuanto por parte del Prefecto y Consilia-rios de la Congregación del Santísimo Cristo, sita en una de las Capillas y Bóveda de la Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid, se me ha representado que si bien es cierto que esta asociación tiene la aprobación del Ordinario, también lo es que carece de la aprobación Real que previene la Ley Recopilada; y deseando que la Congregación reúna todos los requisitos necesarios, supuesto ser pública y notoria la utilidad de sus ejercicios espirituales, me presentó el Prefecto un ejemplar impreso de las Constituciones aprobadas por el Ordinario diocesano, con que desde muy antiguo se rige y gobierna, suplicándome tuviera á bien conceder la Real aprobación que les faltaba, estando pronto á satisfacer el servicio que señala al efecto el arancel vigente. Insruído el oportuno expediente acerca de esta solicitud

en el Ministerio de Gracia y Justicia, oído el parecer del Jefe político de la provincia de Madrid, apoyado en los informes que tomó del Visitador civil de todas las cofradías de la Corte y de la Comisión nombrada para el examen y arreglo de las de la provincia; y resultando, que dicha Congregación es útil por dedicarse al culto y ejercicios espirituales; por mi Real resolución de cuatro de este mes, he tenido á bien acceder á la Real aprobación solicitada con sujeción al pago del servicio de arancel. Por tanto he resuelto expedir el presente mi Real Despacho por el cual apruebo las constituciones que se formaron para el régimen y gobierno de la Congregación del Santísimo Cristo, sita en la parroquia de San Ginés de Madrid en los términos que fueron aprobadas por el Consejo de la Gobernación de Toledo en nombre del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo Prelado Diocesano en provisión de siete de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, de la jurisdicción Real ordinaria y del derecho parroquial; y mando que dichas constituciones se observen en lo sucesivo como hasta aquí sin alteración ni contradicción alguna con sujeción á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que así se verifique, encargo y mando al Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Toledo como Diocesano y á sus Provisores y Vicarios, y mando á las autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento del contenido en este mi Real Despacho, que, cumplidas y observadas las constituciones, no impidan á los Hermanos Congregantes el

ejercicio de los actos espirituales y funciones de piedad, devoción y culto propios de su instituto, que con arreglo á ellas puedan y deban realizar, ni el de los demás que sean propios y necesarios para su dirección y administración económica; y también mando que cuando hubieren de imprimirse de nuevo las citadas constituciones, se inserte literalmente á continuación este mi Real Despacho de aprobación para los usos y efectos convenientes. Y previamente se ha de tomar razón de él en la Contaduría general del Reino, la cual expresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente, su media anata y los derechos de expedición, sin cuya formalidad será de ningún valor ni efecto. Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, LUIS MAYANS.—Registrado: *Tomás Domingo de Hoyos*.—Por el Canciller mayor: *Tomás Domingo de Hoyos*.—Derechos cincuenta y un rs. vn.—Hay un Sello en seco.

V. M. aprueba las antiguas Constituciones con que se rige y gobierna la Congregación del Santísimo Cristo, sita en una de las capillas y Bóveda de la Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.—Registrado al núm.º 5.998.

Se tomó razón en la Contaduría general del Reino, en la que consta haberse satisfecho doce reales diez y siete mrs. por la media anata; quinientos reales por el servicio de arancel; y ciento treinta y dos reales catorce mrs. por los derechos de expedición de este título. Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos

cuarenta y cuatro.—P. E. S. C. G. El Jefe de la Sección de Valores, *José Ciudad*.

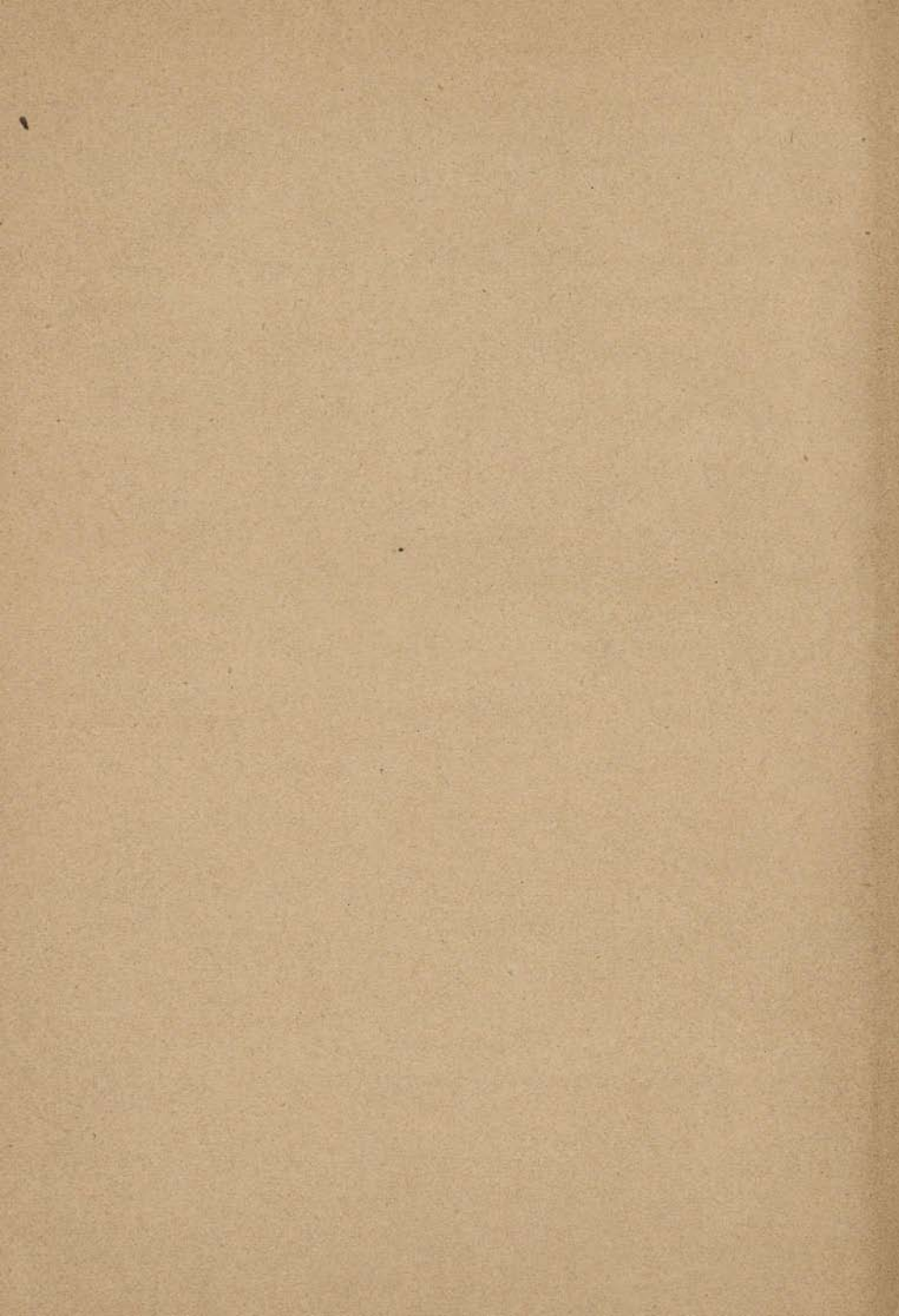
DOCUMENTO NÚM. 6.

CANCELLERIA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
—Don Manuel José de Salas á nombre de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés ha pagado cincuenta y dos reales vellón por derechos de Cancillería de la aprobación de sus Constituciones que se le ha despachado.

Madrid 3 de Diciembre de 1844. — *Quintana*.—
Son 52 rs. vn.

Estos documentos son copia de los que existen en el archivo de esta Congregación.





ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS

EN ESTAS CONSTITUCIONES.

CAPÍTULO I. <i>Advocacion y principal instituto de esta Congregacion.</i>	pág. 9
CAP. II. <i>Fiestas que ha de celebrar la Congregacion en cada un año, y su asistencia á ellas.</i>	10
CAP. III. <i>Ejercicios en la bóveda de la Congregacion.</i>	14
CAP. IV. <i>Cuerpo, y compuesto formal de la Congregacion, Oficiales que ha de tener para su gobierno y eleccion de ellos.</i>	15
CAP. V. <i>Empleos y obligaciones propias y particulares de cada oficio.</i>	21
Oficio del Prefecto, su obligacion y empleo	21
§. IV. <i>Oficio de los Consiliarios.</i>	23
§. VIII. <i>Oficio del primero y segundo Secretario.</i>	24
§. XXIV. <i>Oficio del primero y segundo Contador.</i>	33
§. XXXVII. <i>Oficio de los Tesoreros y su manejo.</i>	40
§. LII. <i>Oficio de los Maestros de Ceremonias.</i>	48
§. LVI. <i>Oficio del Comisario de Sermones y Pláticas.</i>	50
§. LX. <i>Oficio de los Comisarios de Sacristía.</i>	52
§. LXVI. <i>Oficio de los Comisarios de Bóveda.</i>	55
CAP. VI. <i>Juntas generales y particulares de la Congregacion.</i>	57
CAP. VII. <i>Quiénes pueden entrar por Congregantes, sus circunstancias, y las de la forma y modo de su admision y recibimiento.</i>	63

CAP. VIII. <i>Entierro de los Congregantes y sufragio por sus almas</i>	pág. 68
CAP. IX. <i>Capellanes, Confesores y otros Ministros dependientes y sirvientes que ha de tener la Congregacion</i>	70
CAP. X. <i>Observancia y cumplimiento de estas Constituciones, y en qué caso y forma podrán sólo innovarse y variarse</i>	72
<i>Documentos relativos á la aprobacion Real de las Constituciones por que se rige la Real Congregacion del Smo. Cristo de San Ginés, núm. 1.</i>	79
<i>Documento núm. 2.</i>	79
<i>Documento núm. 3.</i>	80
<i>Documento núm. 4.</i>	81
<i>Documento núm. 5.</i>	82
<i>Documento núm. 6.</i>	85



1019044

FIN.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

S.A

1844

